



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Alexis Hurtado Navarrete c.c. 7.550.607
Demandado:	Amparo Castaño c.c. 29.812.713
Radicado:	630013103002-2022-00028-00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito

Procede el Despacho a aplicar la figura de desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, porque por medio del auto del 1 de diciembre de 2022 (doc.050), el Juzgado requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la parte pasiva, feneciendo el término para ello el día 7 de febrero de 2023, sin que hasta la fecha se haya realizado y acreditado la actuación indicada.

Aunque se habían materializado las cautelas aquí decretadas, la carga procesal impuesta el (la) litigante no se cumplió en el límite temporal allí indicado por lo que la consecuencia jurídica es el desistimiento del proceso. Sobre este punto la jurisprudencia patria ha indicado:

“...Empero, para que tal circunstancia, valga decir, la «actuación hecha de oficio ora a petición de parte», sea capaz de frenar el «término perentorio» previsto por el legislador (30 días) es infalible que su ocurrencia esté acreditada en el plenario y pueda ser verificada tempestivamente por el arbitrador, pues si de ella no hay prueba ello bastará para entender que nunca se produjo.

Ello corrobora que en el sub examine no sobrevino la «interrupción» que trata de hacer ver la disconforme, toda vez que ésta no exhibió evidencia alguna dentro de los treinta (30) días posteriores al «requerimiento» efectuado que así lo revelara, no obstante que ello era basilar para que el órgano cognoscente pudiera ver el quehacer que venía desarrollando en aras de integrar el contradictorio...”¹

Sin condena en costas; porque no se causaron y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, STC7379-2019.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación, por haber operado la figura del desistimiento tácito, dentro de la actuación de la referencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas referente al embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-162362, medida que fuera comunicada mediante oficio 2022-00028-179 del 11 de mayo de 2022; sin embargo, dicha medida sigue vigente para el proceso Ejecutivo propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafé nit. 800.069.925-7 a la común demandada Amparo Castaño c.c. 29.812.713 y otros, radicado bajo el No. 2021-00233, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia. Lo anterior por haber surtido efectos el embargo de remanentes solicitado en dicho proceso.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia al correo ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia al correo institucional.

TERCERO: Oficiar al Secuestre informándole que ha cesado en sus funciones y que debe presentar el informe final de su gestión dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Así mismo, para que siga rindiendo los informes en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, para el proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el No. 2021-00233.

Notifíquesele al secuestre al correo electrónico dany832@hotmail.com

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b92191dbe8e451acce3f517078651676d686efe2396a7f47e55ddfdcdc3d6**

Documento generado en 28/02/2023 09:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>